



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-00106-2022

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y que “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

las siguientes q) promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.”

Que, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...”;

Que, el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”

Que, el Art. 52 de la Ordenanza Sustitutiva para regularizar la construcción y fraccionamiento del suelo urbano y rural del cantón Catamayo establece que: “Se autorizará los fraccionamientos en el área urbana con una superficie mínima de 128m², con un frente mínimo de 8 m, por una longitud de 16 m; en el sector de expansión urbana la superficie mínima será de 300 m², con frente mínimo de 10 m; en la franja de protección del perímetro urbano la superficie mínima será de 1000 m² y frente mínimo de 25 m y en el sector rural la superficie mínima será de 2000 m² y frente mínimo de 30 m.”

Excepcionalmente se autorizará fraccionamientos en el área urbana y de expansión urbana con un área de 90m², con un frente mínimo de 6m por una longitud de 15m únicamente para fraccionamientos de interés social privado y que cumplan con la dotación de servicios básicos por sus propios medios.”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, en Sesión Ordinaria No. 018-2022-SO de fecha 30 de junio de dos mil veintidós, Acta Nro. 18-2022-SO, el Concejo Municipal, conoció 7.-Conocimiento, Análisis y Resolución de Of Nro. 11203-2021-00641-oficio -00230-2022 UJFMNAL, suscrito por el Dr. Crosbyn Saúl Valarezo Tandazo JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA, Asunto: Factibilidad de Partición de los bienes inmuebles pertenecientes al señor LUIS FRANCISCO JIMÉNEZ MÁRQUEZ, constante en Informe Técnico N° 026-JGMM-DP-GADMC-2022, realizado por el Arq. Jiphson Melgar TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DEL GADMC.

Que, en Sesión extraordinaria No. 005-2022-SE de fecha 23 de agosto de dos mil veintidós, Acta Nro. 005-2022-SE, el Concejo Municipal, conoció 6.- Conocimiento, análisis y resolución del informe jurídico No.386-DJ-GADMC-2022 suscrito por el Dr. Leofrey Pontón Bermeo, PROCURADOR SINDICO GADMC, respecto del informe de factibilidad a la partición del predio con clave catastral 110301010107002000 pertenecientes a los esposos; LUIS FRANCISCO JIMÉNEZ Y MONICA PAULINA QUIÑONES ARTEAGA

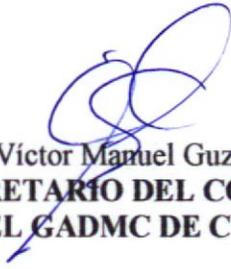
En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de factibilidad a la partición del predio con clave catastral 110301010107002000 pertenecientes a los esposos; LUIS FRANCISCO JIMÉNEZ Y MONICA PAULINA QUIÑONES ARTEAGA, en donde se menciona que NO es susceptible de partición el bien inmueble con la clave catastral antes descrita.

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión extraordinaria No. 05-2022-SE de fecha 23 de agosto del año dos mil veintidós.


Abg. Víctor Manuel Guzmán Sarango
SECRETARIO DEL CONCEJO (C)
DEL GADMC DE CATAMAYO

